

TEXTO

DE LA

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA

Con arreglo a las reformas y adiciones
decretadas en 25 de Setiembre de 1873 y 6 de Noviembre de 1874.

TITULO I.

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE

Art 1° El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitucion

Art 2° En la República todos nacen libres Los esclavos que pisen el territorio nacional recobian, por ese solo hecho, su libertad, y tienen derecho a la proteccion de la leyes

ARTICULOS

DE LA

CONSTITUCION DE LOS ESTADOS-UNIDOS DEL NORTE-AMERICA

Y de sus adiciones o enmiendas,
cóncordantes con los de la Constitución política de la Republica Mexicana



ARTICULO XIII *de las reformas ó adiciones* Ni en los Estados- Unidos ni en ningun lugar sujeto a su jurisdiccion, existirá la esclavitud o servidumbre involuntaria, sino como castigo de algun crimen de

Art 3° La enseñanza es libre La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir

Art 4° Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos Ni uno ni otro se le podrá impedir, sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad

Art 5° Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso *La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan enajenarse* Tampoco puede admitir convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro

que el acusado haya sido *legalmente convencido* (Véase la nota I)

Los artículos XIV y XV de las enmiendas o reformas, hacen extensivo el goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos americanos, a los que antes habian sido esclavos

Art 6° La manifestacion de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisicion judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque a algun crimen o delito, o perturbe el órden público

Art 7° Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura ni exijir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene mas límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe la pena

Art 8° Es inviolable el derecho de peticion ejercido por escrito, de una manera pacífica y respetuosa, pero en materias políticas solo pueden ejercerlo los ciudadanos de la República A toda peticion debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, y esta tiene obligacion de hacer conocer el resultado al peticionario

Art 9° A nadie se le puede coartar el derecho de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país Ninguna reunion armada tiene derecho de deliberar

Art 10 Todo hombre tiene derecho de poseer y

ARTICULO I *de las reformas o adiciones* El Congreso no hará ley alguna que importe el establecimiento de una religion, o que prohiba su ejercicio, o que limite la libertad de la palabra o de la prensa, o que prive al pueblo del derecho de reunirse pacíficamente, o del de dirigir peticiones al gobierno para *solicitar reparacion de algun agravio* (Nota II)

portar armas para su seguridad y legítima defensa. La ley señalará cuáles son las prohibidas y la pena en que incurren los que la portaren (Nota III)

Art 11 Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho no perjudica las legítimas facultades de la autoridad judicial o administrativa, en los casos de responsabilidad criminal o civil

Art 12 No hay, ni se reconocen en la República, títulos de nobleza, ni prerogativas, ni honores hereditarios. Solo el pueblo, legítimamente representado, puede decretar recompensas en honor de los que hayan prestado o prestaren servicios eminentes a la patria o a la humanidad

Art 13 En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación puede tener fueros ni gozar emolumentos que no sean compensación de un servicio público, y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta excepción

Art 14 No se podrá expedir ninguna ley retroactiva. Nadie puede ser juzgado ni sentenciado, sino

ARTICULO I, SECCION 9, NUMERO 7 Los Estados— Unidos no concederán ningun título de nobleza Y ninguna persona que bajo su autoridad desempeñe cualquier cargo remuneratorio o gratuito, aceptará, sin consentimiento del Congreso, ningun regalo emolumento, empleo o título de ninguna clase, de rey, príncipe o Estado extranjero

ARTICULO V *de las reformas o adiciones* Nadie puede ser obligado a responder por algun crimen capital, o de cualquiera otro modo infamante, sino en virtud de acusacion o procedimiento de oficio de un gran jurado, exceptúanse los casos que ocurrán en las fuerzas de mar o tierra, en las milicias (guardia nacional) en actual servicio, en tiempo de guerra o de peligro público (Nota IV)

ARTICULO I SECCION 9, NUMERO 3 No se podíá expedir ninguna ley *aplicando penas a determinada per-*

por leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicadas a él, por el tribunal que previamente haya establecido la ley

Art 15 Nunca se celebrarán tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país en donde cometieron el delito la condición de esclavos, ni convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos que esta Constitución otorga al hombre y al ciudadano

Art 16 Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso de delito infraganti, toda persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata

Art 17 Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. Nadie puede ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán siempre expeditos para administrar justicia. Esta será gratuita, quedando en consecuencia abolidas las costas judiciales

Art 18 Solo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede

sona, (*bill of attainder*) ni ninguna ley de efecto retroactivo (*ex post facto*) (Nota V)

ARTICULO V, *de las reformas o adiciones* ni
podrá privarse a nadie de la vida, de la libertad o
de la propiedad, sin el debido proceso legal

ARTICULO IV, *id* No podrá violarse el derecho de seguridad que tiene el pueblo en las personas, casas, papeles y efectos, contra pesquisas o capturas infundadas no se expedirán órdenes de arresto sino por causa probable sostenida por juramento o *protesta* (*affirmation*), y describiendo con precision el lugar que debe ser cateado y las personas o cosas que deban asegurarse

imponer tal pena, se le pondrá en libertad bajo de fianza. En ningun caso podrá prolongarse la prision ó detencion por falta de pago de honorarios, o de cualquiera otra ministracion de dinero.

Art 19 Ninguna detencion podrá exceder del término de tres dias, sin que se justifique con un auto motivado de prision y los demas requisitos que establezca la ley. El solo lapso de este término constituye responsables a la autoridad que la ordena o consiente, y a los ajentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten. Todo maltratamiento en la aprehension o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribucion en las cárceles, es un abuso que deben corregir las leyes y castigar severamente las autoridades.

Art 20 En todo juicio criminal, el acusado tendrá las siguientes garantías

I Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador, si lo hubiere

II Que se le tome su declaracion preparatoria dentro de cuarenta y ocho horas, contadas desde que esté a disposicion de su juez

III Que se le caee con los testigos que depongan en su contra

IV Que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar sus descargos

V Que se le oiga en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, segun su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presen-

ARTICULO V, *id* Nadie puede ser obligado a responder por algun crimen capital, o de cualquiera otro modo infamente, sino en virtud de acusacion o procedimiento de oficio de un gran jurado ni puede obligásele en una causa criminal a ser testigo contra sí mismo

ARTICULO VI, *id* En todo proceso criminal el acusado tendrá el derecho de que se le juzgue prontamente en debate público por un jurado imparcial del Estado y distrito en que se haya cometido el crimen, *cuyo distrito debe haber sido previamente demarcado por la ley* (Nota VI), a que se le informe de la naturaleza y causa de la acusacion, a que se le caree con los testigos que depongan contra él, a

tará lista de los defensores de oficio, para que elija el que o los que le convengan



Art 21 La aplicacion de las penas propiamente tales, es exclusiva de la autoridad judicial La política o administrativa solo podrá imponer, como correccion, hasta quinientos pesos de multa, o hasta un mes de reclusion, en los casos y modo que expresamente determine la ley

Art 22 Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilacion y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscacion de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales

que se le ministraren las constancias necesarias para obtener testigos en su favor (Nota VII), y a tomar consejo para defenderse

ARTICULO III, SECCION 2^a, NUMERO 3 Los procesos por cualesquiera crímenes, excepto en los casos de delitos oficiales (*impeachment*), se instruirán por un jurado en el Estado en que se haya cometido el crimen, cuando no se haya cometido en territorio perteneciente a un Estado, se instruirá el proceso en el lugar o lugares que el Congreso *haya designado* por una ley (Nota VIII)

ARTICULO III, SECCION 3^a, NUM 1 La traicion contra los Estados—Unidos consistirá solamente en promover guerra contra ellos o en unirse a sus enemigos, ayudándolos o proporcionándoles recursos. A nadie se tendrá por convicto del delito de traicion, sino por la declaracion conteste de dos testigos, o por su propia confesion ante el tribunal, en sesion pública

ARTICULO V, *id* Nadie será privado de la vida, de la propiedad o de la libertad, sin el debido proceso legal

ARTICULO VII, *de las reformas o adiciones* No se exigirán fianzas excesivas, no se impondrán multas excesivas ni se aplicarán penas crueles e inusitadas

ARTICULO III, SECCION 3^a, NUMERO 2 El Congreso tiene facultad para señalar la pena con que debe

Art 23 Para la abolicion de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el restablecer, a la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos mas que al traicion a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditacion o ventaja, a los delitos graves del órden militar y a los de piratería que define la ley

Art 24 Ningun juicio criminal puede tener mas de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda abolida la práctica de absolver de la instancia

Art 25 La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, está libre de todo registro. La violacion de esta garantía es un atentado que la ley castigará severamente

Art 26 En tiempo de paz ningun militar puede exigir alojamiento, bagaje ni otro servicio real o personal, sin el consentimiento del propietario. En tiempo de guerra solo podrá hacerlo en los términos que establezca la ley

Art 27 La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa

castigarse el delito de traicion, pero la sentencia no puede producir infamia o deshonor sino durante la vida del reo

ARTICULO V, *id* ni podrá sujetarse a nadie por un mismo delito a estar dos veces en peligro de muerte o pérdida de miembro (Nota IX)

ARTICULO III, *id* En tiempo de paz ningun soldado se acuartelará en casa particular sin el consentimiento del propietario, ni en tiempo de guerra, sino de la manera que la ley lo determine

ARTICULO V, *id* ni se ocupará la propiedad privada para uso público, sin la justa compensacion

de utilidad pública y previa indemnizacion. La ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiacion y los requisitos con que esta haya de verificarse.

Ninguna corporacion civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominacion u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepcion de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institucion.

Ninguna institucion religiosa puede adquirir bienes raíces ni capitales impuestos sobre estos, con la sola excepcion establecida en este artículo.

Art 28 No habrá monopolios, ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de proteccion a la industria. Exceptúanse únicamente los relativos a la acuñacion de moneda, a los correos y a los privilegios que, por tiempo limitado, conceda la ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora.

Art 29 En los casos de invasion, perturbacion grave de la paz pública, o cualesquiera otros que pongan a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente el presidente de la República, de acuerdo con el consejo de ministros y con aprobacion del Congreso de la Union, y en los recesos de este, de la Diputacion Permanente, puede suspender las garantías otorgadas en esta Constitucion, con excepcion de las que aseguran la vida del hombre, pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio

ARTICULO I, SECCION 8^a, NUMERO 8 El Congreso tenía facultad para promover el progreso de las ciencias y artes útiles, asegurando, por tiempo limitado, a los autores o inventores el exclusivo derecho a sus respectivos escritos y descubrimientos

ARTICULO I, SECCION 9^a, NUMERO 2 El privilegio de la órden de *habeas corpus* no podía suspenderse sino cuando, en casos de rebelion o invasion, lo exija la seguridad pública

de prevenciones generales y sin que la suspension pueda contraerse a determinado individuo

Si la suspension tuviere lugar hallándose el Congreso reunido, este concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situacion Si la suspension se verificare en tiempo de receso, la Diputacion Permanente convocará sin demora al Congreso para que las acuerde

SECCION II

DE LOS MEXICANOS

Art 30 Son mexicanos

I Todos los nacidos dentro o fuera del territorio de la República, de padres mexicanos

II Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la Federacion

III Los extranjeros que adquieran bienes raizes en la República o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolucion de conservar su nacionalidad

Art 31 Es obligacion de todo mexicano

I Defender la independenciam, el territorio, el honor, los derechos e intereses de su patria

II Contribuir para los gastos públicos, así de la Federacion como del Estado y municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes

*

Art 32 Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones de nombramiento de las autoridades, en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. Se expedirán leyes para mejorar la condición de los mexicanos laboriosos, premiando a los que se distinguen en cualquier ciencia o arte, estimulando al trabajo y fundando colegios y escuelas prácticas de artes y oficios.

SECCION III

DE LOS EXTRANJEROS

Art 33 Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el art 30. Tienen derecho a las garantías otorgadas en la sección 1ª título 1º de la presente Constitución, salva en todo caso la facultad que el Gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso. Tienen obligación de contribuir para los gastos públicos, de la manera que dispongan las leyes, y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden a los mexicanos.

ARTICULO I, SECCION 8^a. NUMERO 1 El Congreso
tiene facultad Para proveer a la prosperidad
jeneral de los Estados-Unidos.

SECCION IV

DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS

Art 34 Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además las siguientes

- I Haber cumplido diez y ocho años siendo casados, o veintiuno si no lo son
- II Tener un modo honesto de vivir

Art 35 Son prerogativas del ciudadano

- I Votar en las elecciones populares
- II Poder ser votado para todos los cargos de eleccion popular, y nombrado para cualquiera otro empleo o comision, teniendo las calidades que la ley establezca
- III Asociarse para tratar los asuntos políticos del país
- IV Tomar las armas en el ejército o en la guardia nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones

ARTICULO XIV, *de las reformas o adiciones*, número 1 Todos los nacidos o naturalizados en los Estados-Unidos y sujetos a su jurisdicción, son ciudadanos de ellos y del Estado en que residan Ningun Estado puede hacer ni sancionar ninguna ley que limite los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados-Unidos, ni podrá privar a nadie de la vida, de la libertad o de la propiedad, sin el debido proceso legal, ni privar a nadie en su jurisdicción de la protección igual de las leyes

ARTICULO IV, SECCION 2^a, NUMERO 1 Los ciudadanos de cada Estado tendrán derecho a todos los privilegios e inmunidades de ciudadanos en los demás Estados

ARTICULO II, *id* Siendo necesaria una milicia bien organizada para la seguridad de un Estado libre, no se restringirá el derecho del pueblo para tener y portar armas

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de peticion

Art 36 Son obligaciones del ciudadano de la República

I Inscribirse en el padron de su municipalidad, manifestando la propiedad que tiene o la industria, profesion o trabajo de que subsiste

II Alistarse en la guardia nacional

III Votar en las elecciones populares, en el distrito que le corresponda

IV Desempeñar los cargos de eleccion popular de la Federacion, que en ningun caso serán gratuitos

Art 37 La calidad de ciudadano se pierde

I Por naturalizacion en país extranjero.

II Por servir oficialmente al gobierno de otro país o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso federal. Exceptúanse los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libiemente

Art 38 La ley fijará los casos y la forma en que se pierden o suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitacion

ARTICULO I, SECCION 9^a, NUMERO 7 Y ninguna persona que desempeñe cargo de utilidad o confianza (remuneratorio o gratuito) bajo su autoridad (de los Estados-Unidos), podrá, sin consentimiento del Congreso, aceptar ningun presente, emolumento, empleo o título de cualquier clase, de ningun rey, príncipe o Estado extranjero

TITULO II.**SECCION I****DE LA SOBERANIA NACIONAL Y DE LA FORMA DE GOBIERNO**

Art 39 La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Art 40 Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Art 41 El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los de los Estados para lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal.

SECCION II

DE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACION Y DEL TERRITORIO NACIONAL

Art 42 El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federacion, y ademas el de las islas adyacentes en ambos mares

Art 43 Las partes integrantes de la Federacion son los Estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacan, Nuevo-Leon y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatan, Zacatecas y el Territorio de la Baja-California

Art 44 Los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, México, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y el Territorio de la Baja-California, cōservarán los límites que actualmente tienen

Art 45 Los Estados de Colima y Tlaxcala cōservarán, en su nuevo carácter de Estados, los límites que han tenido como territorios de la Federacion

Art 46 El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el

c

Distrito Federal, pero la ereccion solo tendrá efecto cuando los supremos poderes federales se trasladen a otro lugar.

Art 47 El Estado de Nuevo-Leon y Coahuila comprenderá el territorio que ha pertenecido a los distintos Estados que hoy lo forman, separándose la parte de la hacienda de Bonanza, que se reincorporará a Zacatecas, en los mismos términos en que estaba antes de su incorporacion a Coahuila

Despues de expedida la Constitucion se han erijido los siguientes Estados

El de Campeche en territorio de Yucatan, por ley de 29 de Abril de 1863

El de Coahuila, separándolo del de Nuevo-Leon, por ley de 26 de Febrero de 1864

El de Hidalgo, en territorio del de México, por ley de 20 de Noviembre de 1868

El de Morelos, en territorio del de México, por ley de 17 de Abril de 1869

Art 48 Los Estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacan, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatan y Zacatecas, recobrarán la extension y límites que tenían en 31 de Diciembre de 1852, con las alteraciones que establece el artículo siguiente

Art 49 El pueblo de Contepec, que ha pertenecido a Guanajuato, se incorporará a Michoacan La municipalidad de Ahualulco, que ha pertenecido a Zacatecas, se incorporará a San Luis Potosí Las

A
I
I

I

I

.

municipalidades de Ojo-Cahente y San Francisco de los Adames, que han pertenecido a San Luis, así como los pueblos de Nueva-Tlaxcala y San Andrés del Teul, que han pertenecido a Jalisco, se incorporarán a Zacatecas. El departamento de Tlaxpam continuará formando parte de Veracruz. El cantón de Humanguillo, que ha pertenecido a Veracruz, se incorporará a Tabasco.

TITULO III.

DE LA DIVISION DE PODERES

Art 50 El supremo poder de la Federacion se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Nunca podían reunirse dos o mas de estos poderes en una persona o corporacion, ni depositarse el Legislativo en un individuo.

SECCION I

DEL PODER LEGISLATIVO

Art 51 El Poder Legislativo de la Nacion se deposita en un Congreso jeneral, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

f

•

ARTICULO I, SECCION 1^a, NUMERO 1 Todas las facultades legislativas *concedidas* (Nota X) en esta Constitucion, se depositarán en un Congreso de los Esta-

PARRAFO I

De la eleccion e instalacion del Congreso

Art 52 La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos, en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos mexicanos

•

Art 53 Se nombrará un diputado por cada cuarenta mil habitantes, o por una fraccion que pase de veinte mil El territorio en que la poblacion sea menor de la que se fija en este artículo, nombrará sin embargo un diputado

•

dos-Unidos, que constará de un Senado y una Cámara de Representantes

ARTICULO I, SECCION 2^a NUMERO 1 La Cámara de Representantes se formará de miembros elejidos cada dos años por el pueblo de los diversos Estados, y los electores en cada Estado deberán tener las condiciones que en él se requieran para ser elector del cuerpo mas numeroso de la legislatura del mismo Estado

ARTICULO I, SECCION 2^a, NUMERO 3 Los Representantes y las contribuciones directas serán proporcionales entre los diversos Estados que constituyen la Union, segun su poblacion respectiva que se determinará añadiendo al número total de personas libres, inclusive las sujetas a servicio por un término de años, y excluyendo a los indios que no paguen contribucion, tres quintas partes de las otras personas La primera enumeracion se hará dentro de tres años despues de la primera reunion del Congreso de los Estados-Unidos, y las siguientes cada diez años en los términos que la ley determine El número de Representantes no excederá de uno por cada treinta mil habitantes, pero cada Estado tendrá cuando

Art 54 Por cada diputado propietario se nombrará un suplente

Art 55 La eleccion para diputado será indirecta en primer grado, y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral

menos un representante, y mientras se hace la enumeracion elejirán el Estado de New Hampshire, tres, Massachusetts, ocho; Rhode Island y Providence Plantation, uno; Connecticut, cinco, New York, seis, New Jersey, cuatro, Pensylvania, ocho, Delaware, uno, Maryland, seis, Virginia, diez, North Carolina, cinco, South Carolina, cinco, y Georgia, tres (Nota XI.)

Por el art 14 de las reformas o adiciones se dispuso que los representantes se dividan entre los diversos Estados segun su poblacion, exceptuando á los indios no empadronados para el pago de la contribucion, pero cuando en un Estado se niega el derecho de votar en alguna eleccion a cualesquiera de sus habitantes, varones de 21 años de edad y ciudadanos, excepto por rebelion u otro crimen, la representacion de dicho Estado se reducirá en la proporcion que haya entre el número de dichos ciudadanos exceptuados y el total de los que tengan 21 años

ARTICULO I, SECCION 2ª, NUMERO 4. En caso de vacante en la representacion de un Estado, el Ejecutivo del mismo convocará a eleccion para cubrirla

ARTICULO I, SECCION 4ª, NUMERO 1 El tiempo, lugar y modo de hacer las elecciones de senadores y representantes, se determinará en cada Estado por su respectiva legislatura, el Congreso puede en cualquier tiempo hacer o modificar tales reglamentos, excepto los relativos al lugar de la eleccion de Senadores

Art 56 Para ser diputado se requiere ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos tener veinticinco años cumplidos el día de la apertura de las sesiones, ser vecino del Estado o territorio que hace la elección, y no pertenecer al estado eclesiástico La vecindad no se pierde por ausencia en desempeño de cargo público de elección popular

Art 57 Los cargos de diputado y de senador son incompatibles con cualquiera comisión o empleo de la Unión por el que se disfrute sueldo

Art 58. Los diputados y los senadores propietarios, desde el día de su elección hasta el día en que concluya su encargo, no pueden aceptar ninguna comisión ni empleo de nombramiento del Ejecutivo Federal, por el cual se disfrute sueldo, sin previa licencia de su respectiva Cámara El mismo requisito es necesario para los diputados y senadores suplentes en ejercicio

A. El Senado se compondrá de dos senadores por cada Estado y dos por el Distrito Federal La elección de senadores será indirecta en primer grado La legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos, o elejirá entre los que hubieren obtenido mayoría relativa, en los términos que disponga la ley electoral Por cada senador propietario se elejirá un suplente

B. El Senado se renovará por mitad cada dos años Los senadores nombrados en segundo lugar

ARTICULO I, SECCION 2^a, NUMERO 2 Solo podrá ser electo representante el que haya llegado a la edad de veinticinco años, haya sido durante siete, ciudadano de los Estados- Unidos, y al verificarse la eleccion, sea vecino del Estado que la hace

ARTICULO I, SECCION 6^a, NUMERO 2 Ningun senador ni Representante, durante el tiempo para que haya sido electo, podrá ser nombrado para ningun cargo civil de la Union creado, o cuyos emolumentos se hayan aumentado, durante el mismo tiempo, y ninguna persona que desempeñe cualquier empleo de la Union podrá ser miembro de cualquiera de las dos Cámaras, mientras continúe en el desempeño de dicho empleo

ARTICULO I, SECCION 3^a, NUMERO 1. El Senado de los Estados- Unidos se compondrá de dos senadores por cada Estado, elejidos por la legislatura del mismo, por seis años, y cada senador tendrá un voto

ARTICULO I, SECCION 3^a, NUMERO 2 Inmediatamente despues de que se hayan reunido por consecuencia de la primera eleccion, se dividirán con la igualdad posible en tres clases Las plazas de los Senadores de primera clase vacarán al fin del segundo año, las de los de segunda, al fin del cuarto, y las de los de tercera al terminar el sexto, de manera

cesarían al fin del primer bienio, y en lo sucesivo los mas antiguos

C. Para ser senador se requieren las mismas calidades que para ser diputado, excepto la de la edad, que será la de treinta años cumplidos el día de la apertura de las sesiones

Art 59 Los diputados y senadores son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de sus encargos, y jamas podrán ser reconvenidos por ellas

Art 60 Cada Cámara califica las elecciones de sus miembros y resuelve las dudas que hubiere sobre ellas

Art 61 Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su encargo sin la concurrencia, en la de senadores, de las dos terceras partes, y en la de diputados, de mas de la mitad del número total de sus miembros, pero los presentes de una y otra deberían reunirse el día señalado por la ley, y compeler a los ausentes bajo las penas que la misma ley designe

Art 62 El Congreso tendría cada año dos periodos de sesiones ordinarias el primero, prorrogable hasta por treinta días útiles, comenzará el día 16 de

que se nombre una tercera parte cada dos años. y si ocurren vacantes durante el receso de la legislatura de cualquier Estado, el Ejecutivo del mismo podrá hacer nombramientos interinos hasta la próxima reunion de la legislatura, que llenará entonces las vacantes

ARTICULO I, SECCION 3^a, NUMERO 3 Nadie podrá ser electo senador sin haber llegado a la edad de treinta años, haber sido durante nueve ciudadano de los Estados- Unidos, y haber sido al tiempo de la eleccion vecino del Estado que la haga

ARTICULO I, SECCION 6^a, NUMERO 1. y no podrán ser reconvenidos (los Senadores y Representantes) en ninguna otra parte por sus discursos y debates en cualquiera de las Cámaras.

ARTICULO I, SECCION 5^a, NUMERO 1. Cada Cámara será juez de las elecciones, anulaciones y calificacion de sus propios miembros

IDEM IDEM IDEM y la mayoría de cada una (de las Cámaras) formará el *quorum* para funcionar, pero un número menor puede citar de un dia para otro, y tendrá facultad para compeler a los ausentes a que asistan, bajo las penas que cada Cámara haya determinado

ARTICULO I, SECCION 4, NUMERO 3 El Congreso se reunirá por lo menos una vez cada año, el primer lunes de Diciembre, salvo que la ley designe otro dia.

Setiembre y terminará el día 15 de Diciembre, y el segundo, prorogable hasta por quince días útiles, comenzará el 1° de Abril y terminará el último día del mes de Mayo

Art 63 A la apertura de sesiones del Congreso asistirá el Presidente de la Union y pronunciará un discurso en que manifieste el Estado que guarda el país El presidente del Congreso contestará en términos generales

Art 64 Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o de decreto Las leyes y decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgará en esta forma «El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta » (*Texto de la ley o decreto*)

PARRAFO II

De la iniciativa y formación de las leyes,

Art 65 El derecho de iniciar leyes o decretos compete

I Al Presidente de la Union

II A los diputados y senadores al Congreso general

III A las legislaturas de los Estados

Art 66 Las iniciativas presentadas por el Presi-

ARTICULO II SECCION 3, NUMERO 1 De tiempo en tiempo informará (el Presidente) al Congreso, del estado de la Union, y recomendará a su consideracion las medidas que juzgue necesarias y convenientes

dente de la República, por las legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comision Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates.

Art 67 Todo proyecto de ley o de decreto que fuere desechado en la Cámara de su oríjen, antes de pasar a la revisora, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año●

Art 68 El segundo período de sesiones se destinará, de toda preferencia, al exámen y votacion de los presupuestos del año fiscal siguiente, a decretar las contribuciones para cubrirlos y a la revision de la cuenta del año anterior, que presente el Ejecutivo

Art 69 El dia penúltimo del primer período de sesiones presentará el Ejecutivo a la Cámara de diputados el proyecto de presupuestos del año próximo siguiente, y las cuentas del anterior Estas y aquel pasarán a una comision de cinco representantes, nombrada en el mismo dia, la cual tendrá obligacion de examinar dichos documentos y presentar dictámen sobre ellos, en la segunda sesion del segundo período

Art 70 La formacion de las leyes y de los decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepcion de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos

ARTICULO I, SECCION 9^a, NUMERO 6 y se publicará de tiempo en tiempo un estado regular y cuenta de los ingresos y egresos de todos los caudales públicos

ARTICULO I, SECCION 7^a, NUMERO 1 Todos los proyectos de ley para imponer contribuciones, deberán tener oríjen en la Cámara de Representantes, pero el Senado puede proponer enmiendas como a los otros

los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de diputados

Art 71 Todo proyecto de ley o de decreto cuya resolución no sea exclusiva de una de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones

A. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra Cámara. Si esta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente

B. Se reputará aprobado por el poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles, a no ser que, corriendo este término, hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que estuviere reunido

C. El proyecto de ley o de decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, deberá ser devuelto con sus observaciones a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por esta, y si fuere confirmado por mayoría absoluta de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuere sancionado con la misma mayoría, el proyecto es ley o decreto, y volverá al Ejecutivo para su promulgación. Las votaciones de ley o de decreto serán nominales

ARTICULO I, SECCIÓN 7^a, NUMERO 2 Todo proyecto aprobado por ambas Cámaras, antes de tener el carácter de ley, será presentado al Presidente de los Estados- Unidos. Si lo aprueba, lo firmará, y si no, lo devolverá con sus objeciones a la Cámara en que haya tenido su origen; la que tomará nota por extenso de las objeciones, en su *diario* (libro de actas), y lo tomará de nuevo en consideración. Si después lo aprueba por dos tercios de votos de la misma Cámara, lo remitirá con las objeciones a la otra, la que lo tomará también en consideración, y si lo aprobare por dos tercios de sus votos, tendrá luego el carácter de ley. Pero en tales casos, los votos de ambas Cámaras se expresarán por *sí* o *no*, y los nombres de las personas que votaren en pro o en contra del proyecto, se consignarán en el *diario* de su respectiva Cámara. Todo proyecto de ley no devuelto por el Presidente dentro de diez días (exceptuando los domingos) después de que lo haya recibido, tendrá fuerza de ley como si lo hubiese firmado, a no ser que el Congreso, por la clausura de sus sesiones,

D. Si algun proyecto de ley o de decreto fuere desechado en su totalidad por la Cámara de revision, volverá á la de su oríjen con las observaciones que aquella le hubiere hecho. Si examinado de nuevo fuere aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideracion, y si lo aprobase por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fraccion A, pero si lo reprobase, no podrá volver a presentarse hasta las sesiones siguientes.

E. Si un proyecto de ley o de decreto fuere solo desechado en parte, o modificado o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusion en la Cámara de su oríjen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poderse alterar en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su oríjen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo para los efectos de la fraccion A. Pero si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren desechadas por la mayoría de votos en la Cámara de su oríjen, volverán a aquella para que tome en consideracion las razones de esta, y si por la mayoría absoluta de los votos presentes se desecharen en esta segunda revision dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pa-

haga imposible su devolución, en cuyo caso el proyecto no tendrá fuerza de ley

sará al Ejecutivo para los efectos de la fraccion A, mas si la Cámara revisora insistiere por la mayoría absoluta de votos presentes en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no podrá volver a presentarse sino hasta las sesiones siguientes, a no ser que ambas Cámaras acuerden por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto solo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votacion en las sesiones siguientes

F. En la interpretacion, reforma o derogacion de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formacion

G. Ambas Cámaras residirán en un mismo lugar, y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslacion y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunion de ambas Pero si conviniendo las dos en la traslacion, difieren en cuanto al tiempo, modo o lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, elijiendo uno de los extremos en cuestion Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por mas de tres dias, sin consentimiento de la otra

H. Cuando el Congreso jeneral se reuna en sesiones extraordinarias, se ocupará exclusivamente del objeto u objetos designados en la convocatoria, y si no los hubiere llenado el dia en que deban abrirse las sesiones ordinarias, cerrará sin embargo aquellas, dejando los puntos pendientes para ser tratados en estas.

ARTICULO I, SECCION 5^a, NUMÉRO 4 Durante las sesiones del Congreso, ninguna de las dos Cámaras podrá suspender las suyas por mas de tres dias, ni trasladarse a otro lugar

El Ejecutivo de la Union no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso, cuando este prorogue sus sesiones o ejerza funciones de cuerpo electoral ó de jurado.

PARRAFO III

De las facultades del Congreso general

Art 72 El Congreso tiene facultad

I Para admitir nuevos Estados o territorios a la Union federal, incorporándolos a la Nacion.

II Para erijir los territorios en Estados cuando tengan una poblacion de ochenta mil habitantes y los elementos necesarios para proveer a su existencia política

III Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto

1° Que la fraccion o fracciones que pidan erijirse en Estado, cuenten con una poblacion de ciento veinte mil habitantes por lo menos

2° Que se compruebe ante el Congreso que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política

ARTICULO I, SECCION 7^a, NUMERO 3 Toda órden, resolucion o voto para la cual sea necesaria la concurrencia de ambas Cámaras (excepto en cuestiones de aplazamiento) será presentada al Presidente de los Estados-Unidos, y antes de surtir su efecto deberá ser aprobada por él, y en caso contrario, despues de haber sido tomada de nuevo en consideracion por ambas Cámaras y aprobada por dos tercios de sus votos, conforme a las reglas y limitaciones prescritas respecto de los proyectos de ley.

ARTICULO IV, SECCION 3^a, NUMERO 1 El Congreso puede admitir nuevos Estados en la Union ..

ARTICULO IV, SECCION 3^a, NUMERO 1 pero no podrá formarse un nuevo Estado dentro de la jurisdiccion de otro, ni por la union de dos o más Estados o partes de ellos, sin el consentimiento de las legislaturas de los Estados interesados y el del Congreso

3° Que sean oidas las legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la ereccion del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el dia en que se les remita la comunicacion relativa

4° Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federacion, el cual enviará su informe dentro de siete dias, contados desde la fecha en que le sea pedido

5° Que sea votada la ereccion del nuevo Estado por dos tercios de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras

6° Que la resolucion del Congreso sea ratificada por la mayoría de las legislaturas de los Estados con vista del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate

7° Si las legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate no hubieren dado su consentimiento, la ratificacion de que habla la fraccion anterior deberá ser hecha por los dos tercios de las legislaturas de los demas Estados

● IV Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcacion de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso

V Para cambiar la residencia de los supremos poderes de la Federacion

.

7

.

.

.

VI Para el arreglo interior del Distrito Federal y territorios, teniendo por base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales

VII Para aprobar el presupuesto de los gastos de la Federacion, que anualmente debe presentarle el Ejecutivo, e imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo

VIII Para dar bases bajo las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nacion, para aprobar esos mismos empréstitos, y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.

IX Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero, y para impedir, por medio de bases generales, que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones onerosas

ARTICULO I, SECCION 8^a NUMERO 17 (*El Congreso tiene facultad*) para ejercer exclusivamente el poder legislativo en todos casos, en el distrito (no excediendo de diez millas cuadradas) que por cesion de cualquier Estado y aceptacion del Congreso sea residencia del gobierno de los Estados- Unidos, y para ejercer la misma autoridad en los lugares comprados con consentimiento del cuerpo legislativo del Estado a que pertenezcan, para la ereccion de fuertes, almacenes, arsenales, astilleros y otros edificios necesarios

Id Id NUMERO 1 Para establecer impuestos sobre la propiedad, sobre la importacion, exportacion o consumo, contribuciones personales, y sobre productos nacionales, para proveer a la defensa comun y prosperidad jeneral de los Estados- Unidos, pero todas las contribuciones serán uniformes en dichos Estados

ARTICULO I, SECCION 9^a, NUMERO 4 No se impondrá capitacion u otra contribucion directa, sino en proporcion al censo o catastro que debe formarse conforme a lo mandado en esta Constitucion

Id Id NUMERO 2. Para contraer empréstitos sobre el crédito de los Estados- Unidos

Id Id NUMERO 3 Para arreglar el comercio con las naciones extranjeras, entre los diversos Estados y con las tribus indias

Id Id NUMERO 5 No podrá imponerse ninguna

X Para establecer las bases jenerales de la lejislacion mercantil

XI Para crear y suprimir empleos públicos de la Federacion, señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones

XII Para ratificar los nombramientos que haga el Ejecutivo de los ministros, ajentes diplomáticos y cónsules, de los empleados superiores de hacienda, de los coroneles y demas oficiales superiores del ejército y armada nacional

XIII Para aprobar los tratados, convenios ó convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo

XIV Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el Ejecutivo

XV- Para reglamentar el modo en que deban expedirse las patentes de corso, para dictar leyes segun las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra

XVI Para conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la Federacion, y conceder la estacion de escuadras de otra potencia,

contribucion o derecho sobre los efectos exportados de cualquiera Estado No se dará preferencia en virtud de reglamentos de comercio o de rentas, a los puertos de un Estado sobre otro, ni se obligará a buques procedentes de un Estado o que se dirijan a él, a pagar ningun derecho a otro.

Id. ID NUMERO 4 y para expedir leyes jenerales sobre bancarotas (*quebras mercantiles*)

Id ID NUMERO 9. Para constituir tribunales inferiores de la Suprema Corte de Justicia

Véase el artículo 85 y sus concordantes

Véase el artículo 85

Id ID NUMERO 11 Para declarar la guerra, conceder patentes de corso y de represalias y dar reglas sobre presas de mar y tierra

ARTICULO I, SECCION 8^a, NUMERO 10 .. Para definir, y señalar las penas con que deben castigarse, la piratería, los crímenes graves (*felonies*) cometidos en alta mar, y las ofensas contra la ley de las naciones (*derecho de jentes*)

por mas de un mes, en las aguas de la República

XVII Para permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República

XVIII. Para levantar y sostener el ejército y la armada de la Union, y para reglamentar su organizacion y servicio

XIX Para dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional, reservando a los ciudadanos que la formen el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos

XX Para dar su consentimiento a fin de que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos Estados o territorios, fijando la fuerza necesaria

XXI Para dictar leyes sobre naturalizacion, colonizacion y ciudadanía

XXII Para dictar leyes sobre vías jenerales de comunicacion y sobre postas y correos

XXIII Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que esta deba tener, determinar el valor de la extranjera, y adoptar un sistema jeneral de pesos y medidas.

ARTICULO I, SECCION 9^a, NUMERO 12. Para levantar y sostener ejércitos, pero no se invertirán fondos en este objeto por un término que exceda de dos años

Id ID NUMERO 13 Para formar y conservar una armada.

Id ID NUMERO 14 Para dar leyes para el gobierno y arreglo de las fuerzas de mar y tierra

Id ID NUMERO 16 Para proveer a la organizacion, armamento y disciplina de la milicia (guardia nacional), así como al gobierno de la parte de ella que se ponga al servicio de la Union, reservando a los Estados el nombramiento de sus respectivos oficiales y la facultad de gobernar la milicia segun la disciplina prescrita por el Congreso.

Id ID NUMERO 15 Para proveer al llamamiento de milicia para ejecutar las leyes de la Union, reprimir la insurreccion y rechazar la invasion

Id ID NUMERO 4 ..Para establecer una regla uniforme de naturalizacion

Id ID NUMERO 7 Para establecer oficinas y caminos de correos

Id ID NUMERO 5 Para acuñar moneda, regular su valor y el de la extranjera, y fijar el tipo de pesos y medidas.

Id. ID NUMERO 6 Para proveer al castigo de

XXIV Para fijar las reglas a que deba sujetarse la ocupacion y enajenacion de terrenos baldíos y el precio de estos

XXV Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federacion

XXVI Para conceder premios o recompensas por servicios eminentes prestados a la patria o a la humanidad, y privilegios por tiempo limitado a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora

XXVII Para prorogar por treinta dias útiles el primer período de sus sesiones ordinarias

XXVIII Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir a los diputados ausentes, y corregir las faltas u omisiones de los presentes

la falsificación de seguridades (*sellos, etc*) o moneda de los Estados-Unidos

ARTICULO IV, SECCION 3^a, NUMERO 2 El Congreso tendrá facultad para disponer del territorio y demás bienes de la propiedad de la Nación, y para dar las reglas y reglamentos necesarios al efecto, pero nada en esta Constitución podrá interpretarse en sentido que perjudique los derechos de la Union o de algun Estado

ARTICULO I, SECCION 8^a, NUMERO 8 Para promover el progreso de las ciencias y artes útiles, asegurando por tiempo limitado, a los autores o inventores, el exclusivo derecho a sus respectivos escritos o descubrimientos

ARTICULO I, SECCION 5^a, NUMERO 2 Cada Cámara puede determinar las reglas de sus procedimientos, castigar a sus miembros por su mala conducta, y expulsar a cualquiera de ellos mediante el voto de dos tercios de los miembros

Id id NUMERO 1 Pueden (*los miembros reunidos en número insuficiente para formar quorum*) citar a los ausentes de un día para otro, y compelellos para que concurran, bajo las penas que cada Cámara haya establecido

XXIX Para nombrar y remover libremente á los empleados de su secretaría y a los de la contaduría mayor, que se organizará segun lo disponga la ley

XXX Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades antecedentes y todas las otras concedidas por esta Constitucion á los poderes de la Union.

A. Son facultades exclusivas de la Cámara de diputados

I Erijirse en colegio electoral para ejercer las facultades que la ley le señale, respecto al nombramiento de Presidente constitucional de la República, majistrados de la Suprema Corte y senadores por el Distrito Federal

II Calificar y decidir sobre las renuñcias que hagan el Presidente de la República o los majistrados de la Suprema Corte de Justicia Igual atribucion le compete, tratándose de licencias solicitadas por el primero

III Vijilar por medio de una comision inspectora de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la contaduría mayor

IV Nombrar a los jefes y demas empleados de la misma.

V Erijirse en jurado de acusacion para los altos funcionarios de que trata el art 103 de la Constitucion

Id id NUMERO 17 . Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para ejecutar las anteriores facultades, y todas las otras conferidas por esta Constitucion al gobierno de los Estados- Unidos o a cualquiera de sus departamentos o funcionarios

ARTICULO I, SECCION 2^a, NUMERO 5 La Cámara de representantes elejirá su presidente y demas funcionarios, y ella sola tendrá facultad para presentar

VI Examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Ejecutivo, aprobar el presupuesto anual de gastos. e iniciar las contribuciones que a su juicio deban decretarse para cubrir aquel

B. Son facultades exclusivas del Senado

I Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras

II Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules jenerales, empleados superiores de hacienda, coroneles y demas jefes superiores del ejército y armada nacional, en los términos que la ley disponga

III Autorizar al Ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional, y la estacion de escuadras de otra potencia por mas de un mes en las aguas de la República

IV Dar su consentimiento para que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos Estados ó territorios, fijando la fuerza necesaria

V Declarar, cuando hayan desaparecido los poderes constitucionales legislativo y ejecutivo de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un go-

acusaciones por los delitos oficiales (*power of impeachment*)

Véase el artículo 85 y sus concordantes



**INVESTIGACIONES
JURIDICAS**

bernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de gobernadores se hará por el Ejecutivo federal con aprobacion del Senado, y en sus recesos, con la de la comision permanente. Dicho funcionario no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere.

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado, cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones, se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolucion, sujetándose á la Constitucion jeneral de la República y a la del Estado.

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

VII. Enjirse en jurado de sentencia conforme al art 105 de la Constitucion.

ARTICULO I, SECCION 3^a, NUMERO 6 Solamente el Senado tendrá facultad de juzgar en las acusaciones por delitos oficiales (*impeachments*) Cuando se reúnan para este objeto, deberán prestar juramento o promesa Cuando el presidente de los Estados- Unidos sea juzgado, presidirá el de la Suprema Corte de Justicia, y ninguno será condenado si no es por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes

Id Id NUMERO 7 La pena que se imponga en virtud de un juicio por delitos oficiales, no podrá

C. Cada una de las Cámaras puede, sin la intervención de la otra

I Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior

II Comunicarse entre sí y con el Ejecutivo de la Union por medio de comisiones de su seno

III Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma

IV Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias, con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros

exceder de la destitucion del cargo y la inhabilidad para obtener cualquiera otro honorífico, de confianza o lucrativo, de la Union, pero el reo podrá, sin embargo, ser acusado, juzgado, sentenciado y castigado conforme a las leyes

ARTICULO I, SECCION 5^a, NUMERO 2 Cada Cámara puede determinar las reglas de sus procedimientos, castigar a sus miembros por mal manejo, y por el voto de dos tercios, expulsar de su seno a cualquiera de ellos

ID ID NUMERO 3 Cada Cámara llevará un diario de sus procedimientos, que publicará de tiempo en tiempo, con excepcion de aquello que a su juicio requiera secreto, y los votos de sus miembros se insertarán tambien, si lo pidiere una quinta parte de ellos

ARTICULO I, SECCION 3^a, NUMERO 4 El vicepresidente de los Estados- Unidos será presidente del Senado, pero solo tendrá voto en caso de empate

ID ID NUMERO 5 El Senado elejirá sus demas funcionarios, así como tambien un presidente interino en ausencia del vicepresidente, o cuando este entre a ejercer el cargo de presidente de los Estados- Unidos

PARRAFO IV

De la Diputacion Permanente

Art 73 Durante los recesos del Congreso habrá una comision permanente compuesta de veintinueve miembros, de los que quince serán diputados y catorce senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de las sesiones

Art 74 Son atribuciones de la comision permanente

I Prestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional, en los casos de que habla el artículo 72, fraccion XX

II Aprobar por sí o a propuesta del Ejecutivo, oyéndolo en el primer caso, la convocatoria del Congreso, o de una sola Cámara, a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias

III Aprobar en su caso los nombramientos a que se refiere el art 85, fraccion III

IV Recibir el juramento al presidente de la República y a los ministros de la Suprema Coite de Justicia, en los casos prevenidos por esta Constitucion



V Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que la legislatura que sigue tenga desde luego de que ocuparse

SECCIÓN II

DEL PODER EJECUTIVO

Art 75 Se deposita el ejercicio del supremo poder Ejecutivo de la Union en un solo individuo, que se denominará «Presidente de los Estados—Unidos Mexicanos »

Art 76 La eleccion de presidente será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral

ARTICULO II, SECCION 1^a. NUMERO 1 El poder Ejecutivo se depositará en un presidente de los Estados-Unidos de América Desempeñará su cago durante cuatro años, y a la vez que el vicepresidente que debe funcionar por igual tiempo, será electo en los términos siguientes

ID ID NUMERO 2 Cada Estado nombrará, en la forma que disponga su legislatura, un número de electores igual al de los senadores y representantes que el mismo Estado tenga en el Congreso, pero no podrán ser nombrados electores ningun senador, representante u otra persona que desempeñe cualquier cargo lucrativo o de confianza, de los Estados-Unidos

ARTICULO XII *de las reformas o adiciones* Los electores se reunirán en sus Estados respectivos y votarán, por cédulas, un presidente y un vicepresidente, uno de los cuales, por lo menos, no sea vecino del Estado que hace la eleccion, se designará en una

Art 77 Para ser presidente se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la eleccion, no pertenecer al estado ecle-

cédula la persona a quien se vote para presidente, y en otra distinta la que sea votada para vicepresidente, se formarán por separado listas de todas las personas votadas para uno u otro cargo, y de los votos que haya obtenido cada una de ellas. Los electores firmarán, certificarán y remitirán estas listas, bajo cubierta, al lugar de residencia del gobierno de los Estados-Unidos, dirigidas al presidente del Senado. Este, en presencia de ambas Cámaras, abrirá todos los pliegos, y se contarán los votos. Será presidente el que tenga mayor número de votos para este cargo, si tal número asciende a mas de la mitad del total de electores inscritos, y si ninguno obtuviere esta mayoría, la Cámara de representantes elejirá por cédulas al presidente, debiendo hacerse inmediatamente la eleccion entre las personas que hayan obtenido mayor número de votos, sin que estas personas puedan exceder de tres. En esta eleccion, los votos se recibirán por Estados, teniendo uno los representantes de cada Estado. El *quorum* para este acto consistirá en la concurrencia de representantes por dos tercios de los Estados, y para que haya eleccion será necesario que recaiga a favor de una persona el voto de mas de la mitad de las diputaciones del total de los Estados.

ARTICULO II, SECCION 1^a, NUMERO 5. No podrá ser electo presidente sino un ciudadano de los Estados-Unidos, por nacimiento, o que lo sea al adoptarse esta Constitucion, ni podrá ser electo para este car-

siástico y residir en el país al tiempo de verificarse la eleccion

Art 78 El presidente entrará a ejercer sus funciones el 1° de Diciembre, y durará en su encargo cuatro años

Art 79 En las faltas temporales del presidente de la República, y en la absoluta, mientras se presenta el nuevamente electo, entrará a ejercer el poder el presidente de la Suprema Corte de Justicia

Art 80 Si la falta del presidente fuere absoluta, se procederá a nueva eleccion con arreglo a lo dispuesto en el art 76, y el nuevamente electo ejercerá sus funciones hasta el dia último de Noviembre del cuarto año siguiente al de su eleccion

Art 81 El cargo de presidente de la Union solo es renunciabile por causa grave, calificada por el Congreso, ante quien se presentará la renuncia

Art 82 Si por cualquier motivo la eleccion de presidente no estuviere hecha y publicada para el 1° de Diciembre en que debe verificarse el reemplazo, o el electo no estuviere pronto a entrar en el ejercicio de sus funciones, cesará sin embargo el antiguo, y el supremo poder Ejecutivo se depositará internamente en el presidente de la Suprema Corte de Justicia

Art 83 El presidente, al tomar posesion de su

go el que no haya llegado a la edad de treinta y cinco años y haya residido catorce en los Estados-
Unidos

Id ID NUMERO 6 En caso de destitucion, muerte, renuncia o incapacidad del presidente para el desempeño de su cargo, será sustituido por el vicepresidente, y el Congreso, por medio de una ley, designará el funcionario que deba sustituir al presidente y vicepresidente en caso de destitucion, muerte, renuncia o inhabilidad de ambos, dicho funcionario desempeñará el cargo hasta que cese la inhabilidad o se nombre nuevo presidente

ARTICULO III *de las reformas o adiciones* Si la Cámara de representantes no hace en su caso la eleccion de presidente antes del cuatro de Marzo inmediato siguiente, entrará a desempeñar dicho cargo el vicepresidente, como en los casos de muerte o inhabilidad del presidente

ARTICULO II, SECCION 1^a, NUMERO 4 El Congreso determinará el dia en que deban nombrarse los electores, y aquel en que estos deban emitir su voto, cuyo dia será uno mismo en toda la Union

ARTICULO II, SECCION 2^a, NUMERO 8 Antes de entrar

encargo, jurará ante el Congreso, y en su receso ante la Diputación Permanente, bajo la fórmula siguiente «Juro desempeñar leal y patrióticamente el encargo de presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, conforme a la Constitución, y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión »

Art 84 El presidente no puede separarse del lugar de la residencia de los poderes federales, ni del ejercicio de sus funciones, sin motivo grave calificado por el Congreso, y en su receso por la Diputación Permanente

Art 85 Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes

I Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia

II Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda, y remover libremente a los demás empleados de la Unión cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las leyes

III Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules jenerales, con aprobación del Congreso, y en sus recesos, de la Diputación Permanente

IV Nombrar, con aprobación del Congreso, los coroneles y demás oficiales superiores del ejército y armada nacional y los empleados superiores de hacienda

al ejercicio de su encargo, el presidente hará el siguiente juramento o protesta (*affirmation*) «Juro (o protesto) solemnemente que desempeñaré con fidelidad el cargo de presidente de los Estados-Unidos, y que conservaré, protegeré y defenderé su Constitución con cuanto esfuerzo me sea posible

ARTICULO II, SECCION 3^a cuidará (el presidente) de que las leyes sean fielmente ejecutadas

ARTICULO II, SECCION 2^a, NUMERO 2 nombrará también, con el parecer y consentimiento del Senado, embajadores, otros ministros diplomáticos y cónsules, jueces de la Suprema Corte y demás funcionarios de los Estados-Unidos, cuyos nombramientos no estén determinados o se determinen bajo otras condiciones por esta Constitución o por las leyes, pero el Congreso puede, por medio de una ley, conferir la facultad de nombrar los empleados inferiores que crea convenientes, al presidente, a los tribunales de justicia o a los jefes de los departamentos

Id ID NUMERO 3 El presidente tiene facultad para cubrir las vacantes que puedan ocurrir durante los

V Nombrar los demas oficiales del ejército y armada nacional, con arreglo a las leyes

VI Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federacion

VII Disponer de la guardia nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fraccion XX del art 72

VIII Declarar la guerra en nombre de los Estados- Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Union

IX Conceder patentes de curso con sujecion a las bases fijadas por el Congreso.

X Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificacion del Congreso Federal

XI Recibir ministros y otros enviados de las potencias extranjeras

XII Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Diputacion Permanente

XIII Facilitar al poder judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones

recesos del Senado, confiriendo comisiones que terminarán al fin de la sesión próxima (Nota XII)

Id SECCION 3^a expedirá sus patentes a todos los funcionarios de la Union

Id ID NUMERO 1 El presidente será comandante en jefe del ejército y armada de los Estados-Unidos, y de la milicia de los diversos Estados cuando esté al servicio de la Union

Id ID NUMERO 2 tendrá facultad el presidente para celebrar tratados por y con el parecer del Senado y su aprobación dada por dos tercios de los senadores presentes

ARTICULO II, SECCION 3^a recibirá embajadores y demas ministros públicos

ARTICULO II, SECCION 3^a puede (el presidente) en circunstancias extraordinarias, convocar a las dos Cámaras o a una de ellas, y si ambas estuvieren en desacuerdo respecto del día en que deba terminar la sesión extraordinaria, el presidente fijará el que estime conveniente

XIV Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación

XV Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de la competencia de los tribunales federales

Art 86 Para el despacho de los negocios del órden administrativo de la Federacion, habiá el número de secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que hará la distribucion de los negocios que han de estar a cargo de cada secretaría

Art 87 Para ser secretario del despacho se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos

Art 88 Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente, deberán ir firmados por el secretario del despacho encargado del ramo a que el asunto corresponde Sin este requisito no serán obedidos

Art 89 Los secretarios del despacho, luego que estén abiertas las sesiones del primer período, darán cuenta al Congreso del estado de sus respectivos ramos

Id id , SECCION 2^a NUMERO 1 tiene tambien facultad para suspender la ejecucion de las sentencias y conceder indultos por delitos contra los Estados-Unidos, excepto en los casos de responsabilidad por delitos oficiales (Nota XIII)

Los ministros de Estado creados por leyes posteriores a la Constitucion, tienen en los Estados-Unidos el carácter de auxiliares del poder Ejecutivo, y no participan de la responsabilidad oficial, que pesa exclusivamente sobre el presidente

SECCION III

DEL PODER JUDICIAL

Art 90 Se deposita el ejercicio del poder judicial de la Federacion en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales de distrito y de circuito

Art. 91 La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador jeneral

Art 92 Cada uno de los individuos de la Suprema Corte de Justicia durará en su encargo seis años, y su eleccion será indirecta en primer grado, en los términos que disponga la ley electoral

Art. 93 Para ser electo individuo de la Suprema Corte de Justicia, se necesita estar instruido en la ciencia del derecho, a juicio de los electores, ser mayor de treinta y cinco años y ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos

Art 94 Los individuos de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, prestarán juramento ante el Congreso, y en sus recesos ante la Diputacion Permanente, en la forma siguiente
«¿Jurais desempeñar leal y patrióticamente el cargo
«de magistrado de la Suprema Corte de Justicia que

ARTICULO III, SECCION 1^a, NUMERO 1 El poder judicial de los Estados-Unidos se depositará en una Suprema Corte y en los tribunales inferiores que el Congreso determine y establezca

Id id id Tanto los jueces de la Suprema Corte como los de los tribunales inferiores, durarán en su encargo mientras observen buena conducta (*during good behavior*)

«os ha conferido el pueblo, conforme a la Constitución, y mandando en todo por el bien y prosperidad de la Union?»

Art 95 El cargo de individuo de la Suprema Corte de Justicia solo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso, ante quien se presentará la renuncia. En los recesos de este, la calificación se hará por la Diputación Permanente

Art 96. La ley establecerá y organizará los tribunales de circuito y de distrito

Art 97 Corresponde a los tribunales de la Federación conocer

I De todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales

II De las que versen sobre derecho marítimo

III De aquellas en que la Federación fuere parte

IV De las que se susciten entre dos o mas Estados

V De las que se susciten entre un Estado y uno o mas vecinos de otro

VI De las del orden civil o criminal que se susciten a consecuencia de los tratados celebrados con las potencias extranjeras

VII De los casos concernientes a los agentes diplomáticos y cónsules

Véase el artículo 90 y su concordante

ID SECCION 2^a, NUMERO 1 El poder judicial es competente para decidir todas las cuestiones de derecho o equidad que se originen de esta Constitucion, de las leyes de los Estados-Unidos y de los tratados hechos o por hacer bajo su autoridad, de todos los casos que afecten a los embajadores u otros ministros públicos, o a los cónsules, de todos los casos de almirantazgo y jurisdiccion marítima, de las controversias en que los Estados-Unidos sean parte, de las controversias entre dos o mas Estados, entre un Estado y ciudadanos de otro, entre ciudadanos de diversos Estados, entre ciudadanos de un mismo Estado, sobre concesiones de tierras hechas por diversos Estados, y entre un Estado o sus ciudadanos, y Estados, ciudadanos ó súbditos extranjeros

ARTICULO XI *de las reformas o adiciones* La autoridad judicial de los Estados-Unidos no será extensiva a ningun juicio, de derecho o equidad, comenzado o seguido contra uno de los Estados por ciu-

Art 98 Corresponde a la Suprema Corte de Justicia, desde la primera instancia, el conocimiento de las controversias que se susciten de un Estado con otro, y de aquellas en que la Union fuere parte

Art 99 Corresponde tambien a la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federacion, entre estos y los de los Estados, o entre los de un Estado y los de otro.

Art 100 En los demas casos comprendidos en el art. 97, la Suprema Corte de Justicia será tribunal de apelacion, o bien de última instancia, conforme a la graduacion que haga la ley de las atribuciones de los tribunales de circuito y de distrito

Art 101 Los tribunales de la Federacion resolverán toda controversia que se suscite

I Por leyes o actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales

II Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados

III Por leyes o actos de las autoridades de estos, que invadan la esfera de la autoridad federal

Art 102 Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán, a peticion de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico, que determinará la ley La sentencia será siempre tal, que solo se ocupe de individuos

dadanos de otro o por ciudadanos o súbditos de un Estado extranjero

ARTICULO III, SECCION 2^a, NUM 2 En todos los casos que afecten a los embajadores u otros ministros públicos y a los cónsules, o en que un Estado sea parte, la Suprema Corte conocerá en primera instancia

ID ID ID En todos los demas casos antes mencionados la Suprema Corte será tribunal de apelacion, tanto de hecho como de derecho, con las excepciones y bajo las reglas que el Congreso determine

La facultad que por este artículo de nuestra Constitucion se concede a los tribunales federales, es, aunque con mayor amplitud, en favor de los derechos naturales del hombre, el privilegio de habeas corpus a que se refiere el artículo II, seccion 9^a, número 2, de la Constitucion americana (Véase el art 29 de la nuestra y su concordante)

particulares, limitándose a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaracion jeneral respecto de la ley o acto que la motivare

TITULO IV.

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS

Art 103 Los senadores, los diputados, los individuos de la Suprema Corte de Justicia y los secretarios del despacho, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los gobernadores de los Estados lo son igualmente por infraccion de la Constitucion y leyes federales. Lo es tambien el presidente de la República, pero durante el tiempo de su encargo, solo podrá ser acusado por los delitos de traicion a la patria, violacion expresa de la Constitucion, ataque a la libertad electoral y delitos graves del órden comun

No gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federacion, por los delitos oficiales,

ARTICULO II, SECCION 4^a El presidente, el vicepresidente y todos los funcionarios civiles de los Estados-Unidos, serán removidos de su encargo si fueren formalmente acusados por la Cámara de representantes (*on impeachment for*), y convictos de traicion, concucion u otros crímenes o faltas graves

faltas u omisiones en que incurran en el desempeño de algun empleo, cargo o comision pública que hayan aceptado durante el período en que conforme a la ley se disfruta de aquel fuero. Lo mismo sucederá con respecto a los delitos comunes que cometan durante el desempeño de dicho empleo, cargo o comision. Para que la causa pueda iniciarse cuando el alto funcionario haya vuelto a ejercer sus funciones propias, deberá procederse con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente

Art 104 Si el delito fuere comun, la Cámara de representantes, erijida en gran jurado, declarará a mayoría absoluta de votos, si ha o no lugar a proceder contra el acusado. En caso negativo, no habrá lugar a ningun procedimiento ulterior. En el afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto a la accion de los tribunales comunes

Art 105 De los delitos oficiales conocerán la Cámara de diputados como jurado de acusacion, y la de senadores como jurado de sentencia

El jurado de acusacion tendrá por objeto declarar, a mayoría absoluta de votos, si el acusado es o no culpable. Si la declaración fuere absolutoria, el funcionario quedará en el ejercicio de su encargo. Si fuere condenatoria, quedará inmediatamente separado de dicho encargo, y será puesto a disposicion de la Cámara de senadores. Esta, erijida en jurado de sentencia y con audiencia del reo y del acusador,

ARTICULO I, SECCION 2^a, NUMERO 5 Solamente la Cámara de representantes tendiá facultad para someter a juicio, mediante formal acusacion (*power of impeachment*), a los funcionarios públicos

Id, SECCION 3^a, NUMERO 6 Solamente el Senado tendiá facultad para juzgar a los funcionarios públicos en caso de acusacion presentada por la Cámara de representantes (*impeachment*) Cuando ejerza estas funciones, lo hará bajo juramento o protesta Cuando se juzgue al presidente de los Estados- Unidos, presidirá el acto el de la Corte de Justicia, y

si lo hubiere, procederá a aplicar, a mayoría absoluta de votos, la pena que la ley designe

Art 106 Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia de indulto

Art 107. La responsabilidad por delitos y faltas oficiales solo podrá exigirse durante el período en que el funcionario ejerza su encargo, y un año después

Art 108 En demandas del orden civil no hay fuero, ni inmunidad para ningun funcionario público

nadie podrá ser condenado sino por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes

Id ID NUMERO 7 La pena en caso de *impeachment* no podrá exceder de la destitucion del encargo e inhabilidad para obtener otro de honor, confianza o provecho bajo los Estados-Unidos, pero la parte convicta podrá ser sometida a acusacion comun (*indictment*), juicio, sentencia y castigo conforme á las leyes

Id , SECCION 6^a, NUMERO 1 No podrán ser arrestados (los senadores y representantes) durante su concurrencia a las sesiones de su respectiva Cámara, ni al ir o regresar de ella, sino por delito de traicion, crímenes graves del órden comun (*felony*) y perturbacion de la paz

Véase el art 85, seccion XV, y su concordante

TITULO V.

DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACION

Art 109 Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano representativo popular

Art 110 Los Estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Union

Art 111 Los Estados no pueden en ningun caso

I Celebrar alianza, tratado o coalicion con otro Estado, ni con potencias extranjeras Exceptúase la coalicion, que pueden celebrar los Estados fronterizos, para la guerra ofensiva o defensiva contra los bárbaros

II Expedir patentes de corso ni de represalias

III Acuñar moneda, emitir papel moneda ni papel sellado

Art 112 Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Union

ARTICULO III, SECCION 4^a Los Estados-Unidos garantizan a cada uno de los de la Union una forma republicana de gobierno

ARTICULO I, SECCION 10^a, NUMERO 1 Ningun Estado podrá entrar en tratado, alianza o confederacion, expedir patentes de corso o represalia, acuñar moneda, emitir billetes de crédito, autorizar la admision de cualquier moneda, que no sea plata ú oro, en el pago de deudas, expedir ninguna ley aplicando penas a persona determinada (*bill of attainder*), o leyes de efecto retroactivo (*ex post facto laws*), o que alteren las obligaciones contraídas en virtud de contratos, ni conceder títulos de nobleza

Id id NUMERO 2 Ningun Estado puede, sin consentimiento del Congreso, establecer impuestos ni

I Establecer derechos de tonelaje ni otro alguno de puerto, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones

II Tener en ningun tiempo tropa permanente ni buques de guerra

III Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera Exceptúanse los casos de invasion o de peligro tan inminente, que no admita demora En estos casos, darán cuenta inmediatamente al presidente de la República

Art 113 Cada Estado tiene obligacion de entregar sin demora los criminales de otros Estados a la autoridad que los reclame

Art 114 Los gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales

Art 115 En cada Estado de la Federacion se dará entera fé y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros El Congreso puede, por medio de leyes jenerales,

derechos sobre las importaciones o exportaciones, excepto los que sean absolutamente necesarios para la ejecucion de sus leyes de inspeccion, y el producto neto de las contribuciones o derechos impuestos por cualquier Estado sobre importaciones o exportaciones, pertenecerá al tesoro de los Estados-Unidos, y tales leyes estarán sujetas a la revision e inspeccion del Congreso Ningun Estado puede, sin consentimiento del Congreso, imponer derechos de tonelaje, tener tropas ni buques de guerra en tiempo de paz, entrar en ningun convenio o pacto con otro Estado o con potencia extranjera, o entrar en guerra por sí solo, si no es en el caso de invasion real y efectiva, o de un peligro tan inminente que no admita demora

ARTICULO IV, SECCION 2^a, NUMERO 2 Cualquier persona que acusada en un Estado de traicion, felonía u otros delitos graves, huyere de la justicia y se encontrare en otro Estado, será entregada por este, a pedimento del ejecutivo del Estado de que haya huido, para ser conducida al Estado que tenga jurisdiccion para conocer del crimen

ARTICULO IV, SECCION 1^a Se dará entera fé y crédito, en cada Estado, a las actas públicas, testimonios y actuaciones judiciales de los otros El Congreso puede, por medio de leyes jenerales, prescribir

prescribir la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos

Art 116 Los poderes de la Union tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasion o violencia exterior En caso de sublevacion o trastorno interior, les prestarán igual proteccion, siempre que sean excitados por la legislatura del Estado o por su ejecutivo, si aquella no estuviere reunida

TITULO VI.

PREVENCIONES GENERALES

Art 117 Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitucion a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados

Art 118 Ningun individuo puede desempeñar la vez dos cargos de la Union de eleccion popular

la manera de provar dichas actas, testimonios y actuaciones judiciales, y su efecto

Id SECCION 4^a y los protegerán (los Estados- Unidos a cualesquiera de ellos) contra las invasiones, y a pedimento de la legislatura (o del ejecutivo cuando aquella no pueda reunirse), contra la violencia interior

ARTICULO IX *de las reformas o adiciones* La enumeracion en esta Constitucion de ciertos derechos, no importa el desconocimiento o menoscabo de los demas que el pueblo se ha reservado

Id X, Id Los poderes no delegados por esta Constitucion a los Estados- Unidos, y los prohibidos por ella a los Estados, quedan reservados respectivamente a los Estados o al pueblo

pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar

Art 119 Ningun pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior

Art 120 El presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados y demas funcionarios públicos de la Federacion de nombramiento popular, recibirán una compensacion por sus servicios, que será determinada por la ley y pagada por el tesoro federal Esta compensacion no es renunciabile, y la ley que la aumente o la disminuya no podrá tener efecto durante el período en que un funcionario ejerce el cargo

Art 121 Todo funcionario público, sin excepcion alguna, antes de tomar posesion de su encargo, prestará juramento de guardar esta Constitucion y las leyes que de ella emanen /

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sustituirá al juramento religioso con sus efectos y penas.

ARTICULO I, SECCION 9^a, NUMERO 6 Ninguna cantidad podrá extrarse del tesoro público sino en virtud de prescripcion de ley y para los objetos que ella determine

ARTICULO I, SECCION 6^a, NUMERO 1 Los senadores y representantes recibirán por sus servicios una remuneracion, que será fijada por la ley pagada por el tesoro de los Estados-Unidos

ARTICULO II, SECCION 1^a, NUMERO 1 El presidente recibirá en períodos determinados una remuneracion por sus servicios, que no podrá ser aumentada ni disminuida durante el tiempo porque haya sido electo, y durante él no podrá recibir ningun otro emolumento, ni de los Estados-Unidos ni de ninguno de ellos en particular

ARTICULO III, SECCION 1^a Los juezes, tanto del tribunal supremo como de los inferiores recibirán en períodos determinados una remuneracion por sus servicios, que no podrá ser disminuida durante el tiempo que desempeñen su cargo

ARTICULO I, SECCION 1^a, NUMERO 8 Antes de entrar al desempeño de su encargo, el presidente hará el siguiente juramento o protesta « Juro solemnemente (o protesto) que desempeñaré fielmente el cargo de presidente de los Estados-Unidos, y conservaré, protegeré y defenderé, en cuanto me sea posible, la Constitucion de los Estados-Unidos »

Art 122 En tiempo de paz ninguna autoridad militar puede ejercer mas funciones que las que tengan exacta conexion con la disciplina militar Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del gobierno de la Union, o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estacion de las tropas

Art 123 Correspónde exclusivamente a los poderes federales ejercer, en materias de culto religioso y disciplina externa, la intervencion que designen las leyes

Art 124 Para el dia 1° de Junio de 1858 quedarían abolidas las alcabalas y aduanas interiores en toda la República

Art 125. Estarán bajo la inmediata inspeccion de los poderes federales los fuertes, cuarteles, almacenes de depósito y demas edificios necesarios al gobierno de la Union

ARTICULO IV, NUMERO 8 Los senadores y representantes arriba mencionados, todos los miembros de las legislaturas de los Estados y todos los funcionarios del orden ejecutivo y judicial, tanto de los Estados-Unidos como de cada uno de ellos, se obligarán, bajo juramento o protesta, a sostener esta Constitucion, pero nunca será necesaria una profesion de fé religiosa para desempeñar algun cargo público bajo la autoridad de los Estados-Unidos

ARTICULO I, SECCION 8ª, NUMERO 17 El Congreso tiene facultad para ejercer exclusivamente el poder legislativo en todos los lugares comprados con consentimiento de la legislatura del Estado

Art 126 Esta Constitucion, las leyes del Congreso de la Union que emanen de ella y todos lōs tratados hechos o que se hicieren por el presidente de la República, con aprobacion del Congreso, serán la ley suprema de toda la Union Los juezes de cada Estado se arreglarán a dicha Constitucion, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados

TITULO VII.

DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCION

Art 127 La presente Constitucion puede ser adicionada o reformada Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitucion, se requiere que el Congreso de la Union, por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de

a que pertenezcan, para erijir fuertes, almacenes, arsenales, astilleros y otros edificios necesarios

ARTICULO IV, NUMERO 2 Esta Constitucion, las leyes de los Estados-Unidos que se expidan como consecuencia de ella, y los tratados celebrados o por celebrarse bajo la autoridad de los Estados-Unidos, serán la ley suprema del país, los jueces de cada Estado estarán sujetos a ella, aun cuando la Constitucion o leyes del respectivo Estado dispongan alguna cosa en contrario

ARTICULO V El Congreso, por dos terceras partes de los votos de ambas Cámaras, puede proponer reformas a esta Constitucion, a pedimento de las legislaturas de dos terceras partes de los Estados, convocará una convencion para que las proponga, y en ambos casos serán válidas dichas reformas y surtirán todos sus efectos como parte de esta Constitucion

los Estados El Congreso de la Union hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaracion de haber sido aprobadas las adiciones o reformas

TITULO VIII.

DE LA INVIOLABILIDAD DE LA CONSTITUCION

Art 128 Esta Constitucion no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelion se interrumpe su observancia En caso de que por un trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad se restablecerá su observancia, y, con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelion, como los que hubieren cooperado a esta

si las ratifican las legislaturas de tres cuartas partes de los Estados, o las convenciones del mismo número de Estados, segun que el Congreso haya propuesto uno u otro modo de hacer la ratificacion.

ARTICULO TRANSITORIO

Esta Constitucion se publicará desde luego y será jurada con la mayor solemnidad en toda la República, pero con excepcion de las disposiciones relativas a las elecciones de los supremos poderes federales y de los Estados, no comenzará a rejir hasta el dia 16 de Setiembre próximo venidero, en que debe instalarse el primer Congreso constitucional Desde entonces el presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia, que deben continuar en ejercicio hasta que tomen posesion los individuos electos constitucionalmente, se arreglarán en el desempeño de sus obligaciones y facultades a los preceptos de la Constitucion

ADICIONES

DECRETADAS EN 25 DE SETIEMBRE DE 1873.

Art 1° El Estado y la Iglesia son independientes entre sí El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religion alguna

ARTICULO VII La ratificacion de las convenciones de nueve Estados será bastante para el establecimiento de esta Constitucion en los Estados que no la ratifiquen

ARTICULO I *de las reformas o adiciones* El Congreso no expedirá ninguna ley estableciendo cualquiera religion, o prohibiendo su libre ejercicio

Art 2° El matrimonio es un contrato civil Este y los demas actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del órden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan

Art 3° Adicion al 27 de la Constitucion (*Véase en su lugar respectivo*)

Art 4° Adicion al 121 de la Constitucion (*Véase*)

Art 5° Es el mismo artículo 5° de la Constitucion, reformado en los términos que puede verse en su lugar respectivo

Las adiciones y reformas decretadas en 6 de Noviembre de 1874, van ya incluidas en el texto de la Constitucion en sus lugares respectivos